

Autorizando al Poder Ejecutivo para contratar la construcción del Ferrocarril de Yurimaguas a la costa con otra entidad distinta a Beltram T. Lee.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana:

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Autorízase al Poder Ejecutivo para que contrate con otra entidad, bien sea nacional o extranjera, la construcción del ferrocarril de Yurimaguas a la costa, sirviendo de base las condiciones estipuladas en el contrato Bertram T. Lee, que lo constituye la ley N° 5571 (1), pudiendo introducir las modificaciones que fueren necesarias para facilitar la más pronta ejecución de esa vía férrea.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que dispenga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintim días del mes de enero de mil novecientos treinta.

Roberto E. Leguía, Presidente del Senado.

F. A. Mariátegui, Presidente de la Cámara de Diputados.

Octavio C. Casanave, Senador Secretario.

Carlos A. Olivares, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos treinta.

A. B. LEGUIA.

Alfredo Mendiola.

(1).— Anuario de la Legislación. Tomo XXI, Pág. 65.